



0055

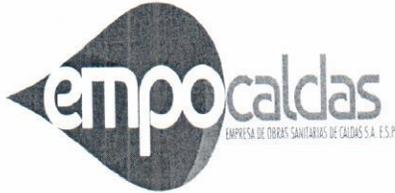
CONTRATO No.	
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA-SOLICITUD UNICA OFERTA
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	RODRIGO LOAIZA GONZALEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	10.282.786 EXPEDIDA EN MANIZALES
OBJETO	PRESTACION DEL SERVICIO DE ATENCION DE CAPACITACIONES, REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y REUNIONES DEL PERSONAL EN LAS CUALES LA GERENCIA NECESITE ATENCION A REALIZARSE EN LA SEDE DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. MANIZALES O EN EL LUGAR DONDE LA SUPERVISION DEL CONTRATO LO SOLICITE
CONTRATISTA	BIZCOCHOS S.A.S.
NIT	900.419.319-9
REPRESENTANTE LEGAL	BEATRIZ ELENA GONZALEZ VILLEGAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	24.328.527 EXPEDIDA EN MANIZALES
SUPERVISOR	JEFE GESTIÓN HUMANA
VALOR	\$10.000.000 INCLUIDO IVA
PLAZO	DESDE LA SUSCIRPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
RECURSOS	PROPIOS
CDP	00198 DE ENERO 20 DE 2016

Entre los suscritos a saber **RODRIGO LOAIZA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.282.786** de Manizales, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en su calidad de Gerente Suplente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000305 de la Junta Directiva de Junio de 2.015, inscrita el 11 de Agosto de 2.015, bajo el número 00071021 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada



0055

por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y de otra parte **BEATRIZ ELENA GONZALEZ VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.328.527 de Manizales, obrando como Representante Legal de la empresa **BIZCOCHOS S.A.S.**, con NIT No. 900.419.319-9, y quien afirma hallarse legalmente capacitada, sin inhabilidades e incompatibilidades y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, con quien hemos acordado celebrar el presente contrato el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios que regulan la función pública (Art. 209 C.P), el Código Civil, el Código de Comercio, y las demás normas que las adicionen, modifiquen y complementen, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que según el análisis de conveniencia y oportunidad suscrito por la Jefe del Departamento Administrativo y Financiero de la entidad, con data del 20 de enero de 2016, se manifiesta que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en cumplimiento de su objeto social, realiza capacitaciones para mejorar las competencias del personal, en algunas ocasiones se realizan eventos como reuniones con Administradores, donde por la extensión de las jornadas es necesario ofrecer a los colaboradores un refrigerio. **2)** Que además periódicamente se realizan eventos dirigidos al Personal de la entidad, reuniones de Gerencia como Juntas Directivas y Asamblea de Accionistas, donde durante las jornadas de trabajo puede ser necesario ofrecer un desayuno o un almuerzo a los integrantes de dichas reuniones. **3)** Que con el fin de minimizar además los trámites Administrativos se considera apropiado contar con una empresa que suministre y preste este servicio. **4)** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Manual de Contratación de la Entidad, se podrá solicitar solo una (1) oferta o cotización cuando el monto del contrato no exceda los 100 SMLMV. **5)** Que una vez analizada la propuesta y los documentos presentados por BIZCOCHOS S.A.S., la Gerencia establece que la misma se encuentra en capacidad para llevar a cabo el objeto del presente contrato. **6)** Que para atender el costo que represente la ejecución de la presente contratación, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00198 de enero 20 de 2016, bajo el rubro de apropiación No. 21020217 con denominación "Gastos Oficiales, Imprevistos y Otros". En consecuencia se suscribe el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACION DEL SERVICIO DE ATENCION DE CAPACITACIONES, REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y REUNIONES DEL PERSONAL EN LAS CUALES LA GERENCIA NECESITE ATENCION A REALIZARSE EN LA SEDE DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. MANIZALES O EN EL LUGAR DONDE LA SUPERVISION DEL CONTRATO LO SOLICITE.**, de acuerdo a las especificaciones suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y a la propuesta presentada por el contratista, las



0055

cuales hacen parte integral del presente contrato y son descritas a continuación:

NOMBRE Y ESPECIFICACIONES DEL OBJETO DEL CONTRATO	CANT	UNIDAD	VR.UNITARIO	VR. TOTAL
PRESTACION DEL SERVICIO DE ATENCION DE CAPACITACIONES, REUNIONES CON ADMINISTRADORES, JUNTAS DIRECTIVAS, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y OTROS EVENTOS EN EL LUGAR DONDE LA GERENCIA REQUIERA ATENCION.		EVENTOS		\$10.000.000

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**A). OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para dar cumplimiento al objeto del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: **1.** Adecuar y preparar el auditorio de la Entidad cuando se requiera por la Empresa para reuniones de Junta Directiva, Asamblea de Accionistas, Capacitaciones a personal de la entidad y reuniones en las cuales la Gerencia requiera atención. **2.** Ofrecer servicios completos (Meseros, mesas, manteles y demás que requieran la atención), comidas, como desayunos, almuerzo o refrigerios servidos en las instalaciones de la entidad o en el lugar donde la supervisión del contrato indique. **3.** Realizar el pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, seguridad social y parafiscales de los trabajadores que contrate a su cargo para la ejecución del contrato, además del IVA, retención en la fuente y demás costos que implique la misma. **4.** Constituir las pólizas exigidas en el contrato. **5.** Sufragar el costo del impuesto de estampilla pro universidad, estampilla pro desarrollo y estampilla pro hospital. **6.** No ceder ni subcontratar total o parcialmente la prestación del servicio determinado dentro de este contrato. **B). OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P: **1.** Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de la prestación del servicio en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el interventor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), INCLUIDO IVA. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago será efectuado a través de acta uno y final una vez realizada la prestación del



0055

servicio y previa presentación de la factura o cuenta de cobro con el lleno de los requisitos legales, y constancia expedida por el supervisor, de haberse cumplido el objeto del contrato a entera satisfacción. La factura se cancelará de acuerdo con la programación prevista por la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., pero en ningún momento el término utilizado para efectuar el pago será superior a treinta (30) días, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

**CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, contado a partir de la suscripción del acta de inicio del mismo.

**CLÁUSULA QUINTA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL:** EMPOCALDAS S.A. E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00198 de enero 20 de 2016.

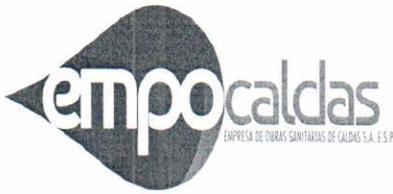
**CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Manual de Contratación de la entidad, EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país, que avale los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **B). CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **C) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

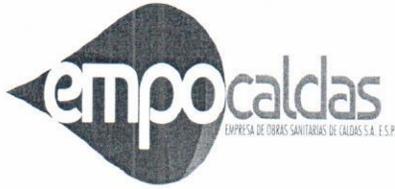
**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del representante legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme a lo establecido en el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, el pago de las estampillas pro universidad, pro desarrollo y pro hospital Santa Sofía, y la verificación por parte del contratante, que el contratista se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad de Seguridad Social, documentos sin los



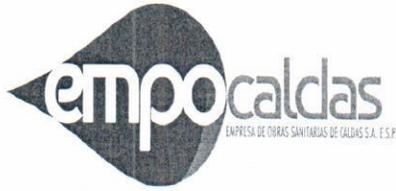
0055

cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. IMPUESTOS:** Queda a cargo del CONTRATISTA el pago del impuesto de estampilla a que haya lugar por la prestación del servicio y los demás impuestos en la cuantía que señale la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión o interventoría del presente contrato estará a cargo de la JEFE DE GESTIÓN HUMANA de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. La supervisora velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. La supervisora tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5- Realizar durante la ejecución del contrato la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. 8- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula sexta relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A E.S.P de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12- Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. 13. Adicionalmente el interventor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la interventoría de los contratos a la



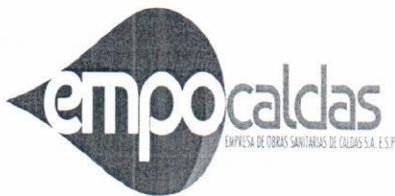
002-0055

Secretaría General en donde reposa la documentación original de los mismos. 14. Así mismo, será responsable de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia. 15. Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARAGRAFO PRIMERO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la interventoría no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA recibirá como contraprestación económica única y exclusivamente los valores correspondientes a la retribución que se establece en el presente contrato, ya que entre las personas encargadas de ejecutar el objeto del mismo y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no existe vínculo laboral alguno. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DEL PERSONAL:** El contratista aportará para el desarrollo del presente contrato su propio personal, por consiguiente, como empleador del personal que utilice será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto de su personal. Así las cosas, queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el personal al servicio de EL CONTRATISTA, destinado a la ejecución del presente contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA se hace responsable de los sueldos, aportes al sistema general de seguridad social, parafiscales, prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no asume obligación alguna de carácter laboral. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** El contratista deberá mantener libre a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha



0055

en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo y culpable del CONTRATISTA, éste pagará a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., como multa penal pecuniaria que tendrá carácter sancionatorio, una suma de dinero igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a su terminación, y en caso de que no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **1.** Análisis de Conveniencia y Oportunidad. **2.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3.** Cotización o propuesta **4.** Certificado de cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **5.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. **6.** Registró Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. **7.** Certificado de antecedentes fiscales de la razón social y de representante legal, expedido por la Contraloría General de la República. **8.** Certificado de antecedentes disciplinarios de la razón social y del representante legal expedido, expedido por la Procuraduría General de la Nación. **9.** Consulta de antecedentes judiciales del representante legal. **10.** Hoja de vida de persona jurídica en formato del Departamento Administrativo de la Función Pública. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: **a).** Pago de estampilla pro universidad (1%), **b).** Pago de estampilla pro desarrollo (2%), y **c).** Pago

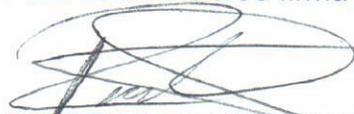


0055

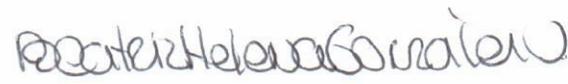
de la estampilla pro hospital Santa Sofía (1%). Todo gasto que demande la legalización del presente contrato estará a cargo del CONTRATISTA.

Para constancia se firma en Manizales, Caldas a los

28 ENE 2016

  
**RODRIGO LOAIZA GONZALEZ**

Gerente SUPLENTE  
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.  
**Contratante**

  
**BEATRIZ ELENA GONZALEZ  
VILLEGAS**  
Representante Legal  
BIZCOCHOS S.A.S  
**Contratista**

0055

Notificación Supervisión Contrato No. \_\_\_\_\_ de 2016:

0055

Me permito informarle que para la ejecución del Contrato No. \_\_\_\_\_ de 2016, Usted fue designada como supervisora del mismo en el tiempo que se encuentra estipulado.

Así mismo, usted será responsable de dar cumplimiento a las obligaciones y atribuciones establecidas en el Manual de Interventoría de la entidad y en la cláusula décima primera del presente contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Pago de los aportes a la seguridad social. - Los demás requisitos de ley. Así mismo, será responsable de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia

  
**DIANA OROZCO RUBIO**  
Jefe Gestión Humana  
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.  
**Supervisora**

Vbo: EDGAR ARTURO DIAZ VINASCO.

REVISO: Johnson Caste.  
ELABORO: Edna Suárez A.